

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Vista Número 614**

**Panamá, 24 de junio de 2009**

**Proceso Ejecutivo  
por cobro coactivo.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

**Excepción de inexistencia de la  
obligación** interpuesto por el  
licenciado Eloy Álvarez De La  
Cruz, en representación de  
**Blanca E. García**, dentro del  
proceso ejecutivo por cobro  
coactivo que le sigue la **Caja  
de Seguro Social**.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el  
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,  
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el  
negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias que reposan en el  
expediente ejecutivo, la Caja de Seguro Social, mediante el  
contrato 327-84 A.L. fechado 30 de noviembre de 1994, le  
otorgó a la excepcionante, Blanca E. García, una licencia con  
sueldo por la suma de B/.348.00 mensuales, más B/.15.60 en  
concepto de sobresueldo por antigüedad, con la finalidad de  
que ésta finalizara sus estudios de enfermería en la  
Universidad de Panamá. (Cfr. fojas 11 a 14 del expediente  
ejecutivo).

El citado contrato establecía en su cláusula cuarta, entre las obligaciones de la excepcionante, la de enviar cada 3 meses a la Dirección General de la Caja de Seguro Social, las certificaciones de asistencia a los estudios expedida por las autoridades competentes del plantel de la localidad; obligación cuyo incumplimiento traía como consecuencia el cobro de la suma de dinero otorgada en concepto de licencia con sueldo, más los intereses de conformidad con lo señalado en las cláusula séptima y octava del referido contrato. (Cfr. fojas 11 a 14 del expediente judicial).

Producto del incumplimiento de las cláusulas sexta, séptima y décima primera del contrato 327-84 A.L., por parte de la hoy excepcionante, así como del pago de la obligación económica que surgió como consecuencia de tal hecho, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social expidió el auto de 7 de enero de 1997, libró mandamiento de pago en su contra por la suma de B/.14,171.70. (Cfr. foja 5 y 63 del expediente ejecutivo).

Según se advierte del expediente ejecutivo, la Caja de Seguro Social realizó los descuentos salariales correspondientes a la excepcionante desde el 1 de noviembre de 1990, descuento que fue suspendido la primera quincena de enero de 1995, logrando cobrarse la suma de B/.5,427.03, quedando pendiente por cobrar B/.8,744.67, razón por la cual el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social mediante auto de 6 de agosto de 2008 modificó el auto de mandamiento de pago de 7 de enero de 1997. (Cfr. foja 63 del expediente judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego de analizar las constancias que componen tanto el expediente judicial como el ejecutivo, este Despacho estima que no existen suficientes elementos de juicio para determinar que la suma por la cual fue librado el mandamiento de pago no se encuentra debidamente acreditada.

Contrario a lo expuesto por la excepcionante, visible a foja 56 del expediente ejecutivo consta el estado de cuenta al 30 de junio de 2008, emitido por la Dirección de Contabilidad de Personal de la Caja de Seguro Social, el cual se encuentra debidamente refrendado por la jefa de la Sección de Contabilidad de Recursos Humanos, una contadora y el director nacional de Recursos Humanos de esa entidad en el que se certifica la suma adeudada por ésta a la entidad ejecutante.

En ese sentido, se puede observar que conforme a lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta, séptima y décima primera del contrato 327-84 A.L., antes mencionado, en las cuales se señalaba claramente que ante su incumplimiento la hoy excepcionante se obligaba a devolver el monto íntegro de la suma recibida para sus estudios, más el interés respectivo, suma que ascendía a B/.14,171.70, de los cuales aún existe un saldo por B/.8,744.67, lo que evidencia que tal obligación está debidamente fundamentada y acreditada en el proceso ejecutivo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados, que de conformidad con lo señalado en el artículo 708 del Código Judicial, se sirvan declarar NO PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación, interpuesta por el licenciado Eloy Álvarez De La Cruz en representación de Blanca E. García C., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

**III. Pruebas:** Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Blanca E. García C., que reposa en la Secretaría de la Sala.

**IV. Derecho:** Se niega el invocado por la excepcionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**